

Instituto Mexicano del Seguro Social

Av. Paseo de la Reforma No. 476, Col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México.

Call center: 800 623 2323

www.imss.gob.mx

Para mayor información, escanea el código QR



Derechos de madres y padres de niñas, niños y adolescentes con cáncer



Coordinación de Bienestar Social

División de Promoción de la Salud





Licencia laboral para madres y padres

Artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que el paciente diagnosticado requiera de descanso en los periodos críticos o de hospitalización de acuerdo con la prescripción del médico tratante. incluvendo, en su caso, tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Quién lo puede realizar

El(la) asegurado(a) registrado(a) en el IMSS como trabajador(a) vigente bajo el Régimen Obligatorio, cuyos(as) hijos(as) de hasta 16 años hayan sido diagnosticados(as) por la Institución con cualquier tipo de cáncer.



La licencia es expedida por la o el médico tratante de la unidad de segundo o tercer nivel del IMSS que cuente con atención oncológica.

Es muy fácil tramitar tu licencia, solo hay que escanear el código QR.



Requisitos:

- Estar vigente en sus derechos derivados de una relación laboral (para el otorgamiento de licencia no se requieren semanas previas de cotización).
- Para acceder al pago del subsidio, la madre o el padre deberá haber cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha del diagnóstico del menor por los servicios médicos institucionales.
- En caso de no cumplir con este periodo, deberá tener al menos 52 semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia.
- El menor de edad deberá estar registrado ante el Instituto como beneficiario del padre o la madre trabajador(a) asegurado(a).
- El paciente deberá contar con la referencia médica de primer nivel para su atención oncológica en segundo o tercer nivel.
- Tener un expediente abierto y vigente en la unidad de segundo o tercer niveles.